

**NOVEDADES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL
PARA EL 2018**

A continuación, cabe resaltar las principales novedades legislativas de carácter laboral y en materia de Seguridad Social para el año 2018, estas son:

- **Se incrementa el Salario Mínimo Interprofesional (SMI)** un 4%, con respecto al 2017, quedando fijado en:

SMI 2018(*)
24,53 €/ día
735,90 €/mes
10.302,60 €/ año

(*) Fuente: Real Decreto 1077/2017, de 29 de Diciembre

- **Se revalorizan las pensiones**, con carácter general, en un **0,25%** (Real Decreto 1079/2017, de 29 de diciembre):
 - En su modalidad contributiva, el importe de la pensión, una vez revalorizada, estará limitado a la cantidad de 2.580,13 euros, entendiéndose esta cantidad referida al importe de una mensualidad ordinaria.
 - En su modalidad no contributiva la cuantía se fija en 5.178,60 € para el año 2018, se mantiene con respecto al año anterior el complemento de pensión, fijado en 525 euros anuales, para el pensionista que acredite fehacientemente carecer de vivienda en propiedad y tener, como residencia habitual, una vivienda alquilada al pensionista cuyo propietario no tenga con él relación de parentesco hasta tercer grado, ni sea cónyuge o persona con la que constituya una unión estable y conviva con análoga relación de afectividad a la conyugal. En el caso de unidades familiares en las que convivan varios perceptores de pensiones no contributivas, sólo podrá percibir el complemento el titular del contrato de alquiler o, de ser varios, el primero de ellos.
 - La base máxima de cotización se mantiene en 3.751,2 euros mientras que la base mínima se incrementa en el mismo porcentaje que el salario mínimo, un 4%. En el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) la base máxima de cotización para este nuevo año se mantiene en 3.751,20 euros mensuales y la mínima, en 919,80 euros.
No obstante, los autónomos societarios verán incrementada su base mínima un 4%, ya que la prórroga para este año de las cuentas públicas de 2017 ha impedido que esta base, habitualmente ligada a la evolución del SMI, se

vincule a Presupuestos, tal y como quedó establecido en la Ley de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo

- Los topes máximos y mínimos de las bases de cotización para todas las contingencias de los distintos regímenes de la Seguridad Social serán los siguientes:
 - Tope máximo: 3.751,20 euros mensuales.
 - Tope mínimo: 858,60 euros mensuales.

- Los tipos de cotización general durante el año 2018, se mantienen con respecto al año anterior, siendo los siguientes:
 1. Para las contingencias comunes el 28,30 por 100, siendo el 23,60 por 100 a cargo de la empresa y el 4,70 por 100 a cargo del trabajador.
 2. Para la cotización adicional por horas extraordinarias establecida en el artículo 111 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se aplicarán los siguientes tipos de cotización:
 - Cuando se trate de las horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor, el 14,00 por 100, del que el 12,00 por 100 será a cargo de la empresa y el 2,00 por 100 a cargo del trabajador.
 - Cuando se trate de las horas extraordinarias no comprendidas en el párrafo anterior, el 28,30 por 100, del que el 23,60 por 100 será a cargo de la empresa y el 4,70 por 100 a cargo del trabajador.

- En referente a la cotización al Régimen En el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios, las bases de cotización mensuales para el 2018 son :

Grupo de Cotización	Categorías Profesionales	Bases mínimas euros/mes	Bases máximas euros/mes
1	Ingenieros y Licenciados Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3c) del Estatuto de los Trabajadores	1.199,10	3.751,20
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	994,20	3.751,20
3	Jefes Administrativos y de Taller	864,90	3.751,20
4	Ayudantes no Titulados	858,60	3.751,20
5	Oficiales Administrativos	858,60	3.751,20
6	Subalternos	858,60	3.751,20
7	Auxiliares Administrativos	858,60	3.751,20
8	Oficiales de primera y segunda	858,60	3.751,20
9	Oficiales de tercera y Especialistas	858,60	3.751,20
10	Peones	858,60	3.751,20
11	Trabajadores menores de dieciocho años	858,60	3.751,20

Respecto de las contingencias de cobertura obligatoria, con respecto a los trabajadores encuadrados en el grupo 1 de cotización, el tipo de cotización aplicable será el 28,30%, siendo el 23,60 % a cargo de la empresa y el 4,70% a cargo del trabajador.

Respecto a los trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 a 11, el

23,35% siendo el 18,65% a cargo de la empresa y el 4,70% a cargo del trabajador.

● Para Sistema Especial para Empleados de Hogar:

Las *bases de cotización* para este año 2018 se determinarán con arreglo a la siguiente escala, en función de la retribución percibida por los empleados de hogar:

Tramo	Retribución mensual (€/mes)	Base de cotización (€/mes)
1º	Hasta 196,15	167,74
2º	Desde 196,16 hasta 306,40	277,51
3º	Desde 306,41 hasta 416,80	387,29
4º	Desde 416,81 hasta 527,10	497,08
5º	Desde 527,11 hasta 637,40	606,86
6º	Desde 637,41 hasta 746,90	716,65
7º	Desde 746,91 hasta 858,60	858,60
8º	Desde 858,61	896,94

Tipos de cotización:

Tipos de cotización (%)			
Contingencia y situación protegida	Empleador	Trabajador	Total
Contingencias comunes	22,85	4,55	27,40
Contingencias profesionales	1,1	-	1,1

- Para el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos:

Situación	Base mínima (€/mes)	Base Máxima (€/mes)
Con carácter general	919,80	3.751,20
Trabajadores con menos de 47 años en 01.01.18	919,80	3.751,20
Trabajador autónomo con 47 años en 01/01/18 y que, en diciembre de 2017, viniese cotizando por una base igual o superior a 2.023,50 €/mes	919,80	3.751,20

Trabajador autónomo con 47 años en 01/01/18 y que, en diciembre de 2017, viniese cotizando por una base inferior a 2.023,50 €/mes, pero que ejerza opción por una base superior antes del 30.06.18	919,80	3.751,20
Trabajador autónomo con 48 o más años de edad, en 01.01.18	992,10	2.023,50
Trabajador autónomo con 48 o más años en 01/01/18, que se hubiese dado de alta en el RETA con 45 o más años, como consecuencia del fallecimiento del cónyuge titular de establecimiento.	919,80	2.023,50
Trabajador autónomo que, antes del cumplimiento de los 50 años, hubiese cotizado a la Seguridad Social 5 o más años y con una base de cotización, en diciembre de 2017, igual o inferior a 2.023,50 €/mes.	919,80	2.023,50
Trabajador autónomo que, antes del cumplimiento de los 50 años, hubiese cotizado a la Seguridad Social 5 o más años y con una base de cotización, en diciembre de 2017, superior a 2.023,50 €/mes	919,80	2.023,50
Trabajador autónomo con 48 o 49 años que, antes del 30/06/18, hubiesen ejercitado la opción de una base de cotización en dicho ejercicio superior a 2.023,50 euros/mes	919,80	La base máxima incrementada en el 3%
Trabajador autónomo con 10 o más trabajadores a su servicio o autónomos societarios (disposición adicional vigésimo séptima de la LGSS)	1.119,10	La base máxima que corresponda en función de la edad y otras circunstancias.

- El Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), durante 2018 se mantiene igual con respecto al año pasado:

IPREM	Importe en €
Diario	17,93
Mensual	537,84
Anual	6.454,03
Anual (*)	7.519,59

- Asimismo, entran en vigor diferentes mediadas de la Ley 6/2017 de 24 de Octubre de Reformas Urgentes del Trabajador Autónomo, entre ellas:
 - **Baja por maternidad/paternidad de autónomos:** Los padres autónomos que cursen baja estarán exentos de pagar cuota de autónomos durante el disfrute de la misma. Esta bonificación del 100% de la cuota de autónomos no está sujeta, como hasta el momento, a la contratación de un trabajador sustituto.
 - **Sistema por tiempo de cotización:** Otra novedad de 2018 es el pago por días reales de alta y baja. Esto quiere decir que el cobro de la cuota no se va a hacer por el cómputo de todo el mes sino proporcional. Esta opción queda limitada a las tres primeras altas o bajas durante el año.
 - **Aumento del número de cambios en la base de cotización:** Los trabajadores autónomos podrán realizar, según lo establecido en trámites, hasta cuatro cambios anuales en las bases de cotización, dos más de los permitidos en la actualidad: Si el cambio lo solicitas del 1 de enero al 31 de marzo el cambio se hará efectivo el 1 de abril; si lo solicitas del 1 de abril al 30 de junio el cambio se hará efectivo el 1 de julio; si lo solicitas del 1 de julio al 30 de septiembre el cambio se hará efectivo el 1 de octubre; si lo solicitas del 1 de octubre al 31 de diciembre el cambio se hará efectivo el 1 de enero.
 - **Modulación de los recargos en los retrasos:** en 2018 se reduce el recargo del 20% al 10% si pagas en el mes natural siguiente.
 - **Devolución por exceso de cotización en pluriactividad** (que cotizan en Régimen de autónomos y General): Si es tu caso Seguridad Social te va a devolver el exceso de cotización sin que tengas que solicitarlo

MODIFICACIONES FISCALES DEL EJERCICIO 2018

IRPF

Novedades con efectos desde el 30 de diciembre de 2017

- **Subsanación voluntaria de errores cometidos al presentar una autoliquidación:** la vía tradicional para subsanar un error que hubiera perjudicado al propio obligado tributaria consistía en presentar una solicitud de rectificación de autoliquidación. Ahora se prevé, como vía alternativa, utilizar, a tal efecto, el propio modelo de declaración aprobado por el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Novedades con efectos desde el 1 de enero de 2018

- **Rendimientos del trabajo exentos por gastos por comedores de empresa** Los vales-comida o documentos similares, tarjetas o cualquier otro medio electrónico de pago que se entregan al trabajador para atender dicha necesidad, elevan su importe diario exento de 9 euros/diarios a **11 euros/diarios**.

IMPUESTO DE SUCESIONES Y DONACIONES REGIÓN DE MURCIA

En la Región de Murcia, con carácter general, se incrementa del 60% hasta el 99% la deducción autonómica de la cuota del ISD para modalidades de Sucesiones y Donaciones en que los adquirentes estén incluidos en los grupos I y II de parentesco, es decir: quedan gravadas al 1% las sucesiones y donaciones entre cónyuges, ascendientes/adoptantes y descendientes/adoptados, sin límite de edad ni importe.

Se amplía el alcance de la reducción autonómica del 99% de la base imponible por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades, tanto en sucesiones como en donaciones, ampliando hasta familiares colaterales de cuarto grado el conjunto de familiares que permiten el cumplimiento de determinados requisitos.

OTRAS NOVEDADES

- **Adaptación al Reglamento General de Protección de Datos (RGPD):** Esta normativa europea de protección de datos entró en vigor el 25 de mayo de 2016 pero concede un plazo de hasta dos años, hasta el 25 de mayo de 2018, para adaptarse a los cambios que el reglamento establece. Por tanto, 2018 será el año en que pymes y autónomos se vean obligados a **implementar nuevas prácticas** referidas a la gestión y la privacidad de datos.
- En cuanto al método de estimación objetiva o “módulos”: en 2018 permanece el límite de 250.000 euros por volumen de ingresos y 125.000 euros por facturación a empresas y profesionales. Asimismo, para los autónomos que estén en módulos Hacienda mantiene para este año la rebaja del 5% del rendimiento neto.